

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AÉREA DE CALI**  
**COOPERBASE**  
***"La Cooperativa del Sector Defensa"***

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO Y GENERALIDADES**

- ARTÍCULO 1º.      Objetivo
- ARTÍCULO 2º.      Integración
- ARTÍCULO 3º.      Requisitos para Integrar el Comité
- ARTÍCULO 4º.      Funciones del Comité
- ARTÍCULO 5º.      Funciones del Presidente
- ARTÍCULO 6º.      Funciones del Secretario
- ARTÍCULO 7º.      Deberes de los Integrantes
- ARTÍCULO 8º.      Instalación y sesiones

**CAPÍTULO II**

**PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL - PESEM**

- ARTÍCULO 9º.      PESEM
- ARTÍCULO 10º.     Ámbitos que comprende la Educación Solidaria.
- ARTÍCULO 11º.     Descripción de los Programas.

**CAPÍTULO III**

**RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTOS**

- ARTÍCULO 12º.     Disposición de Recursos.

**CAPÍTULO IV**

**BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.**

- ARTÍCULO 13º.     Beneficiarios.
- ARTICULO 14º.     Requisitos y documentación para la aprobación de erogaciones.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

- ARTÍCULO 15º.
- ARTÍCULO 16º.
- ARTÍCULO 17º.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de la Base Aérea de Cali "COOPERBASE", en uso de sus atribuciones, facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere los artículos 58 y 59 de los Estatutos, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que al Consejo de Administración, como órgano permanente de administración, le compete reglamentar las actividades educativas que desarrolle la Cooperativa.
2. Que la Educación es fundamental para estimular valores y adquirir conocimientos técnico-administrativos tendientes a elevar el nivel de conocimientos de los asociados y consolidación de la empresa.
3. Que se debe crear entre los asociados conciencia de la importancia de la cultura solidaria.
4. Que de acuerdo a la Ley 454 de 1998 es responsabilidad de la Cooperativa realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del Cooperativismo y la capacitación de los administradores y empleados en la gestión empresarial propia de cada organización.
5. Que el artículo 90º. de la Ley 79 de 1988 establece la obligatoriedad para todas las Cooperativas la conformación de un Comité u órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su respectivo presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
6. Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para crear y mantener un fondo de Educación.
7. Que el Reglamento del Comité de Educación debe elaborarse siguiendo los parámetros establecidos por la SUPERSOLIDARIA.

**ACUERDA:**

## **CAPITULO I**

### **OBJETIVO Y GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º. Objetivo.** El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Comité de Educación y el manejo y utilización de los recursos destinados por la Asamblea, las apropiaciones autorizadas por el Consejo de Administración y las donaciones de terceros.

**ARTÍCULO 2º. Integración.** El Comité estará integrado por tres (3) asociados principales hábiles, uno de ellos Consejero Principal quien será el Presidente del Comité y un (1) suplente, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año.

**Parágrafo.** El Comité en su primera reunión ordinaria, designará entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario.

#### **ARTÍCULO 3º. Requisitos para integrar el Comité:**

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Haber recibido Educación en Cultura Solidaria.

**ARTÍCULO 4º. Funciones del Comité.** El Comité de Educación es un organismo auxiliar del Consejo de Administración al cual se delegarán, por vía general, el estudio y resolución de materias de su competencia.

Tendrá como funciones las siguientes:

- a. Elaborar y presentar para aprobación al Consejo de Administración el reglamento interno de funcionamiento.
- b. Hacer conocer a los Asociados, los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos de la Cooperativa.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo de Educación para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, diseñar, ejecutar el programa de Educación y formación Solidaria a partir de los lineamientos del "PESEM", en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
- d. Elaborar el proyecto de inversión para educación Formal (20% del

excedente del ejercicio), de acuerdo a lo contemplado en la Ley 863 de 2003 y reglamentado por el Decreto 2880 de 2004.

- e. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de Educación.
- f. Realizar campañas de promoción y eventos necesarios para capacitar a los Asociados, haciendo extensivos estos servicios, en la medida de sus posibilidades económicas, a los familiares de éstos y en lo que guarda estrecha relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la Cooperativa.
- g. Establecer una permanente labor de apoyo, colaboración y divulgación relacionados con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los Directivos, Comités, asociados, empleados y el futuro potencial de nuevos asociados.
- h. Presentar al Consejo de Administración informes mensuales por escrito, sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.
- i. Presentar los informes anuales al Consejo de Administración, sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión Educativa, para ser presentados ante la Asamblea.
- j. Proponer mecanismos y diseñar estrategias que permitan desarrollar eficazmente la programación.
- k. Propiciar la coordinación de programas Educativos, conjuntamente con otras organizaciones que posean necesidades comunes en este aspecto.
- l. Propender porque los Asociados que asistan a las actividades programadas, se conviertan en verdaderos multiplicadores de la acción Educativa de la Cooperativa.
- m. Acreditar ante la Cooperativa la capacidad e idoneidad de los asociados que se han postulado o aspiran a ocupar cargos directivos o de representación en la cooperativa, respecto de su participación en el desarrollo de los programas de capacitación, educación o formación teniendo en cuenta que estatutariamente se requerirá acreditar una capacitación mínima.
- n. Estudiar las solicitudes de ingreso y retiro de asociados para aprobación por parte del Consejo de Administración.

- o. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General, siempre y cuando sean competencia del Comité y no sean contrarias a la normatividad vigente.

#### **ARTÍCULO 5º. Funciones del Presidente.**

- a. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Fijar el temario a tratar en las reuniones.
- c. Presidir y coordinar el desarrollo de las reuniones del Comité.
- d. Orientar la ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.
- e. Representar al Comité ante el Consejo de Administración y los demás estamentos de la Cooperativa.
- f. Firmar las actas, documentos y demás informes que generen las actividades del Comité.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.
- h. Presentar para su aprobación al Consejo de Administración todos los planes y proyectos que sean debatidos por el Comité.

#### **ARTÍCULO 6º. Funciones del Secretario.**

- a. Verificar el quórum en las reuniones.
- b. Registrar en forma concisa y clara los temas tratados y las decisiones adoptadas en las reuniones y elaborar las actas correspondientes.
- c. Someter a aprobación del Comité las actas elaboradas y efectuar las modificaciones a que haya lugar.
- d. Autorizar con su firma las actas y la correspondencia del Comité.
- e. Mantener al día el archivo del Comité y el libro de actas de reuniones.
- f. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.

## **ARTÍCULO 7º. Deberes de los integrantes.**

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Cumplir con los trabajos que le sean asignados dentro del Comité.
- c. Guardar absoluta reserva sobre los temas que requieren su discreción.

## **ARTÍCULO 8º. Instalación y sesiones.**

1. El Comité de Educación sesionará como mínimo una (1) vez al mes, el día señalado de común acuerdo por los integrantes del mismo.
2. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas firmado por el Presidente y el Secretario.
3. La Concurrencia de tres (3) miembros del Comité hará quórum para deliberar y sus decisiones se tomarán por mayoría.
4. Será considerado dimitente todo miembro del Comité que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses, así como por irresponsabilidad en el cumplimiento de compromisos adquiridos con el Comité.

## **CAPÍTULO II**

### **PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL – PESEM**

**ARTÍCULO 9º. PESEM.** Cooperbase contará con un plan de desarrollo que atienda sus necesidades reales y que potencialice la gestión de la empresa asociativa en procura de la buena marcha de la misma y del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su entorno. Este plan estará sustentado en un Proyecto Educativo Socio-Empresarial, el cual consiste en el proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica de que trata la directiva 031 de julio 7 de 2000 de Dansocial y Mineducación.

**ARTÍCULO 10º. Ámbitos que comprende la Educación Solidaria.** Para garantizar el éxito del Proyecto Educativo Social y Empresarial Cooperbase deberá tener en cuenta los siguientes ámbitos:

**Formación:** propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

**Promoción:** permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.

**Capacitación:** facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

**Asistencia técnica:** permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz del (los) servicio(s) que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc., de conformidad con su actividad socio-económica.

**Investigación:** permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

**ARTÍCULO 11º. Descripción de los Programas.** Los programas de educación a ofrecer deben guardar coherencia con los lineamientos generales planteados en la directiva 031de Dansocial y Mineducación, señalando:

- Nombre del programa
- Objetivos
- Justificación
- Contenidos
- Metodologías a utilizar

- Duración e intensidad horaria
- Material didáctico y ayudas educativas
- Dirección y teléfono

### **CAPÍTULO III**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º. Disposición de Recursos.** El Comité de Educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al 20%.
- b. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- d. El valor proveniente de las cuotas de ingreso de nuevos asociados.
- e. El valor total recaudado por las diferentes multas que imponga la Cooperativa.
- f. Las partidas que a manera de apoyo provengan del Fondo de Solidaridad.
- g. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- h. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.

- i. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino a este fondo.

## **CAPÍTULO IV**

### **BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 13°. Beneficiarios.** Los recursos del Fondo de Educación sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la Educación de las siguientes personas:

- a. Los Asociados y Empleados en general de la Cooperativa, en temas relacionados con la filosofía, principios y fines del sector solidario.
- b. Administradores, Representantes legales y Empleados para que logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.
- c. Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios e ingreso de quienes puedan ser asociados.
- d. Para Educación no formal, preferiblemente de los asociados y su núcleo familiar, en instituciones y centros de capacitación aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1.** Cooperbase entiende como núcleo familiar el conformado por el (la) asociado (a), sus padres, su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos y/o hijastros reconocidos ante la Ley.

**Parágrafo 2.** El Comité presentará para aprobación del Consejo de Administración el valor a subsidiar por beneficiario de cada uno de los programas de Educación.

**ARTICULO 14°. Requisitos y documentación para la aprobación de erogaciones.** Los beneficiarios y usuarios del Fondo de Educación deberán presentar la documentación y cumplir los requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo, además deberá:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Cooperativa.
- c. Diligenciar y aceptar el contrato de cumplimiento de capacitación para el programa seleccionado.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15º.** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración según Acta No. 120 del 24 de abril de 2009, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

**ARTÍCULO 16º.** Las dudas que resulten de la interpretación del presente Reglamento y la aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 17º.** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, las disposiciones superiores y la normatividad vigente.

**DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ**  
Presidente Consejo de Administración

**ADELAIDA RODRIGUEZ NAVIA**  
Secretaria Consejo de Administración